JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2022-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial de "*LIMITACIÓN MEDIDA DE EMBARGO*" y de contestación de demandada a través de apoderada judicial el día 21 de junio de 2022, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado y se le correrá traslado de la excepción propuesta a la parte ejecutante para lo que a bien tenga.

Frente a la petición de limitar el embargo en virtud de las otras obligaciones alimentarias con su hija menor Isabel Sofia Camargo Cabrera, su "*hijo de crianza*" menor de edad José David Valle Cabrera y su hijo mayor de edad Sebastián Camargo Carrillo, adviértase que el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia indica que, "*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley...*" por lo que en este caso no hay lugar a acceder a lo pretendido.

Empero lo anterior y ante la información de que el ejecutado tiene a su cargo otras obligaciones alimentarias, especialmente con su hija Isabel Sofia Camargo Cabrera de quien probó su parentesco con el Registro Civil de Nacimiento aportado con la contestación de la demanda, habrá de disminuirse el embargo decretado en auto del 22 de marzo del 2022, del cuarenta por ciento 40% al veinte por ciento 20%, esto con el ánimo de procurar que el ejecutado cumpla con su otra obligación alimentaria. No se tendrá en cuenta la obligación con su "*hijo de crianza*" menor de edad José David Valle Cabrera y su hijo mayor de edad Sebastián Camargo Carrillo quien en la actualidad tiene 24 años, por no allegar siquiera prueba sumaria de tales obligaciones.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Téngase notificada por conducta concluyente, al señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda a través de apoderado judicial, por parte del señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO.

TERCERO. Córrase traslado a la parte demandante de la excepción de mérito presentada por el extremo demandado, por el término de tres (3) días, tal y como

lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandado LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO a la abogada ANGIE LIZETH QUINTERO RODRÍGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.144.142.87 y la T.P. No. 245.085 expedida por el C.S.J., conforme el poder allegado al plenario.

QUINTA. DISMINUIR el embargo y retención decretado en auto del 22 de marzo de 2022, sobre el salario y prestaciones sociales devengadas por el señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, como trabajador de la Universidad del Valle, a un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%), al tenor del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 71 Hoy 28 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

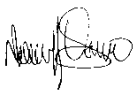

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria